



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

52/2017

, SILVINA INGRID c/ ENSALUD SA
s/SUMARISIMO DE SALUD

Buenos Aires, de agosto de 2017.PA

Proveyendo la presentación de fs. 87:

Tiénese presente para su oportunidad.-

Proveyendo al presentación de fs. 88:

En atención a la medida cautelar solicitada -a fin de que se provea internación en institución de tercer nivel con atención médica y psiquiátrica permanente en el instituto “Tejas Verdes Sociedad de Responsabilidad Limita”, medicación y pañales- es dable significar, conforme lo expuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el derecho a la preservación de la salud y aun a la vida tiene pleno reconocimiento constitucional (Fallos: 302:1284; 310:112); y destacó, también, la obligación ineludible e impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir, en sus casos, las obras sociales o entidades prestatarias médicas (Fallos: 321:1684).-

Es sabido, además, que la resolución judicial que hace lugar o admite medidas cautelares tiene que contemplar las particularidades o necesidades de cada caso, toda vez que los jueces deben apreciar una situación singular, objetivamente ponderada. Y en estos especiales y urgentes procesos de excepción como son los amparos, los presupuestos de la medida cautelar deben examinarse con un criterio amplio de valoración, toda vez que una decisión judicial rápida y eficaz ha de contribuir y facilitar a continuar con la protección de quien se ve menoscabado por una salud deficiente



(conf. CNCCFed., Sala II, causas 37.575/95 del 3-10-95 y 20.803/96 del 29-10-96; Sala III, causa 17.050 del 5-5-95).-

Y con relación a los presupuestos o requisitos para evaluar la solicitud cautelar, cabe tener en cuenta que con la documentación que se aporta -el certificado médico de fs. 73- se satisface la verosimilitud del derecho, entendido éste como una simple posibilidad de que el derecho existe puesto que la certeza se habrá de obtener con la decisión definitiva. Atinente al peligro en la demora, cabe ponderar que de no accederse con premura a lo requerido -internación en instituto de tercer nivel- podría comprometerse la salud e integridad física del afectado, quedando desprotegido por falta de atención durante el trámite de la causa.-

Por consiguiente, estimo que al encontrarse reunidos los extremos analizados corresponde otorgar provisoriamente la tutela requerida (arts. 195, siguientes y concordantes del CPCC). En mérito a los argumentos explicados, disposiciones legales y jurisprudencia citados, lo expuesto por el médico tratante respecto a la necesidad de mantener la internación actual, y caución juratoria que se tiene por cumplida con la firma del escrito de inicio (confr. punto VI) de fs. 19 y art. 199 del CPCC), líbrese oficio con habilitación de día y hora inhábil a ENSALUD SOCIEDAD ANONIMA a fin de que, arbitre los medios necesarios a fin de garantizar el mantenimiento de la internación del Sr. Naum Alberto en la institución de tercer nivel "Tejas Verdes Sociedad de Responsabilidad Limitada".-

En relación a la provisión de medicación, tome conocimiento de lo informado por la demandada en el punto III) de fs. 71 y, en su caso, aporte la constancia correspondiente. A su vez,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

acompañada que sea la prescripción médica de los pañales, indicando cantidad y características, se proveerá.-

